



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones

"Año del Fomento de las Exportaciones"

4-12-18
Punto el 20
INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL USO DE LA HOOKAH EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE. NO. 00865-2018.-SLO-SE

La Comisión en reunión de fecha 13 de noviembre del presente año, analizó este proyecto de ley que tiene por objeto prohibir el uso del dispositivo que se emplea para fumar tabaco, denominado hookah, en lugares públicos y privados. El usuario de la hookah, al compartir la boquilla, está expuesto a la transmisión de enfermedades como la tuberculosis, el herpes labial, cáncer de pulmón y la destrucción de los dientes por causa del sarro y otras enfermedades periodontales.

El uso de un símbolo de moda en jóvenes, ha generado un importante aumento en el consumo, el cual constituye un peligro para la salud física y mental de esta franja vulnerable de la sociedad dominicana.

Por todo lo antes expuesto y tomando en consideración la reglas de técnica legislativa, la Comisión, **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a dicha iniciativa, sugiriendo las siguientes modificaciones:

➤ **Modificar los artículos del 3 al 7, para que se lean de la siguiente manera:**

Artículo 3.- Prohibición de uso. Se prohíbe el uso de la hookah en:

- 1) Lugares cerrados bajo techo, de uso colectivo públicos y privados;
- 2) En vehículos destinados al transporte de pasajeros;

Artículo 4.- Sanción a propietarios. Se sancionará con la pena de cinco a diez salarios mínimos del sector público, a los propietarios de lugares públicos y privados que permitan o toleren el uso de hookah en sus establecimientos.

Artículo 5.- Sanción por uso. Se sancionará con la pena de cinco a quince salarios mínimos del sector público, a toda persona que utilice la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

hookah en los lugares establecidos en el artículo 3.

Artículo 6.- Incautación. La violación a las disposiciones de la presente ley dará lugar a la incautación e inmediata destrucción de la hookah y de sus componentes.

Artículo 7.- Autoridades responsables. La Procuraduría General de la República será responsable de la ejecución y fiel cumplimiento de la presente ley."

El contenido del presente proyecto de ley que no han sido mencionado en este informe, se mantienen tal y como fue presentado.

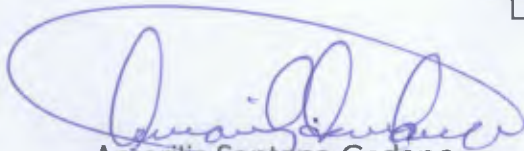
La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

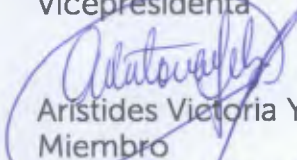


Luis René Canaán Rojas

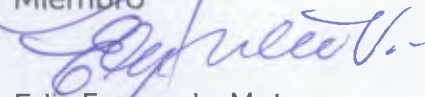
Presidente



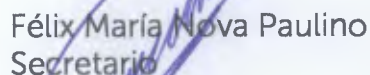
Amarilis Santana Cedano
Vicepresidenta



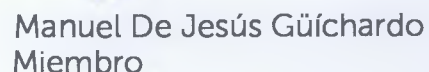
Aristides Victoria Yeb
Miembro



Edis Fernando Mateo
Miembro



Félix María Nova Paulino
Secretario



Manuel De Jesús Güichardo
Miembro



José E. Hazim Frappier
Miembro

MRA/mrd.-
Departamento de Coordinación de Comisiones
28 de noviembre del año 2018

Depositada el 06/11/2018. En Agenda para Tomar en Consideración y tomada en Consideración el 7/11/18. Con Plazo Fijo hasta el 28/11/2018.